

Ciudad de México a 27 de agosto de 2025
AAO/DGSU/DPCMA/ARB/PP/A-0150/2025

ASUNTO: AUTORIZACIÓN DEL DERRIBO DE 1 (UNO)
ÁRBOL EN PREDIO PRIVADO

C. ERNESTO RESENDIZ LÓPEZ

Eliminado el domicilio

ALCALDIA ALVARO OBREGÓN
P R E S E N T E

En observancia a las disposiciones aplicables previstas en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y en virtud del Aviso de fecha 01 de octubre de 2022, por el cual, se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica aprobada mediante registro Número AL-AO-23/011022, y publicado en la gaceta oficial el 25 de octubre, en que la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente quedó registrada ante la Secretaría de Administración y Finanzas como parte de la estructura de la Alcaldía Álvaro Obregón, quien suscribe el presente para los fines a que haya lugar.

Señalado el ámbito de competencia de esta Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente, y en atención a la solicitud de C. Ernesto Resendiz López ingresada ante este Órgano Político Administrativo el 24 de julio de 2025 y que se le asigno el número 1264-150725 folio de VUT, donde se solicita valoración de un árbol que se localiza en Eliminado el domicilio Eliminado el domicilio de esta Alcaldía Álvaro Obregón, me permito informarle lo siguiente:

- Con fecha 24 de julio de 2025, personal adscrito a la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de esta Alcaldía Álvaro Obregón, se constituyó en el domicilio señalado en la solicitud de referencia, con el propósito de realizar el reconocimiento del sitio, la inspección ocular y el levantamiento de la información pertinente, realizó el Dictamen Técnico (con número de oficio CDMX/AAO/DUGIRPC/CZAR/1760/2025) evaluando las características dendrométricas y fitosanitarias del sujeto arbóreo, así como del sitio donde se localiza, ello en estricto apego a lo previsto en el Artículo 106 y 109 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y el numeral 5.3 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, que establece los Requisitos y Especificaciones Técnicas que deberán cumplir las Personas Físicas, Morales de Carácter Público o Privado, Autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles aplicable a la Ciudad de México, de conformidad con la siguiente descripción:

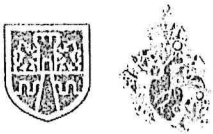
Recibí Original de Autorización
zar/08/25



Eliminado la firma de conformidad con las Resoluciones RR 1774/18 y RRA 1780/18 que establecen que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VUT 1264-150725

Página 1 | 6



CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN



ÁLVARO OBREGÓN
ALCALDÍA
2024 - 2027

ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS.
DIRECCION DE PRESERVACION Y
CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

DICTAMEN TÉCNICO

Ciudad de México a 24 de Julio de 2025
CDMX/AÁO/DUGIRPC/CZAR/1760/2025

ASUNTO: OPINIÓN TÉCNICA DE RIESGO EN
MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

C. ERNESTO RESENDIZ LÓPEZ

Eliminado el domicilio

PRESENTE

En atención a la solicitud realizada a través del SUAC, Sistema Unificado de Atención Ciudadana, con Folio 1707253462148, mediante el cual, solicita evaluación técnica de riesgo de vivienda por una barda perimetral, al respecto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, 189, 191 y 194 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 2 fracción XXXI, 15 fracciones I, VII, XII, XXII, 17, 19 fracciones V, VI, VIII y XI, 97, 225 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; 2 fracciones XXIV, XXV, XXXIV, 8 fracciones IV, V, 87, 89, del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, le informo lo siguiente:

LOCALIZACIÓN GEOTÉCNICA.- De acuerdo con el mapa geológico de la Ciudad de México, el predio de interés en que se ubica el lugar de referencia, está clasificado geotécnicamente, conforme a lo establecido en el Artículo 170 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, como Zona I "De Lomas", formadas por rocas o suelos generalmente firmes que fueron depositados fuera del ambiente lacustre, pero en los que pueden existir, superficialmente o intercalados, depósitos arenosos en estado suelto o cohesivos relativamente blandos. En esta Zona, es frecuente la presencia de cuevedades a manera de cavernas y túneles excavados en el terreno para explotar minas de arena.

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE O LUGAR.- Se trata de una barda perimetral perteneciente al predio número 161, ubicada en la colindancia poniente, donde limita con el predio número 155 contiguo, con altura de 4.00 metros, resuelta estructuralmente mediante tabicón, junteados con mortero y reforzada mediante elementos de concreto armado de forma vertical y horizontal, desplantada parcialmente sobre un murete de mampostería que funge como la cimentación y aplanado en su cara interior con mortero.

PROBLEMÁTICA Y DAÑOS OBSERVADOS.- El tramo de interés de la barda, se ubica en el parte posterior próximo al vértice, en donde la misma al parecer en un tramo de 5.00 metros, fue desplantada a flor de tierra, únicamente sobre unas rocas volcánicas debido que, a una distancia de 1.00 metro, existe un árbol de nombre común hule, con altura es de 13.00 metros y diámetro en su tronco de 1.15 metros, bifurcado en 2 troncos con diámetro de 30 a 40 centímetros, formando una junta entre ambos, con amplio follaje y algunas de sus ramas invaden vía área el predio contiguo vecino, apoyándose también sobre la barda perimetral; este individuo presenta inclinación natural hacia el predio vecino, debido al desequilibrio de sus ramas, siendo mayor el peso en ese lado, aunado a que el mismo esta plantado sobre un montículo de terreno conformado por rocas volcánicas, limos y arcillas con altura de 1.60 metros y longitud en la parte frontal del montículo de 3.50 metros, en donde se observan las raíces de gran grosor expuestas y varias de ellas seccionadas por los cortes realizados, lo que puede ser otro factor de la inestabilidad del árbol, además otras raíces pudiesen tener su desarrollo por debajo de la barda perimetral, incrementando la inclinación de los factores de riesgo para la misma, aunado al empuje y golpeteo de las ramas en la parte superior de la misma, por lo tanto el riesgo se incrementa para la barda perimetral en el tramo frente al árbol debido a los factores descritos, a su base por las acciones antropogénicas al seccionar sus raíces, inclinación, altura y peso, ya que por el empuje de los fuertes vientos y reblandecimiento del terreno, puede sufrir caída y causar mayor afectación en la barda perimetral y en el interior del predio vecino contiguo, también considerándose los movimientos telúricos.

VUT 1264-150725

Página 2 | 6



2025
Año de
La Mujer
Indígena



SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES:

1. Se recomienda que la barda perimetral en el tramo frente al árbol hule sea revisada estructuralmente por un especialista en la materia para determinar su estabilidad y en su caso necesario llevar a cabo los trabajos su rehabilitación, por los posibles daños ocasionados por el árbol hule.
2. Lo relacionado con el árbol hule, ubicado junto a la barda perimetral citada, se recomienda acudir ante la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente, para que personal de dicha Dirección (Biólogos o Agrónomos), certificados por la Secretaría del Medio Ambiente de la CDMX, valoren las condiciones de dicha especie arbórea, ya que estos especialistas son las personas capacitadas para evaluar las condiciones del vegetal y para determinar los trabajos a realizarle, donde procederán con base a sus atribuciones en el ámbito de competencia, así como a la normatividad vigente aplicable en materia ambiental (NADDF-001-RNAI-2015, publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX el 01 de abril de 2016).

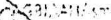
Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE,



A. GABRIEL BENAVIDES JONES
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

C.c.p. Ing. Ignacio Apelta Hernández - Coordinador de Zonas de Alto Riesgo
Ejecente


COORDINADOR

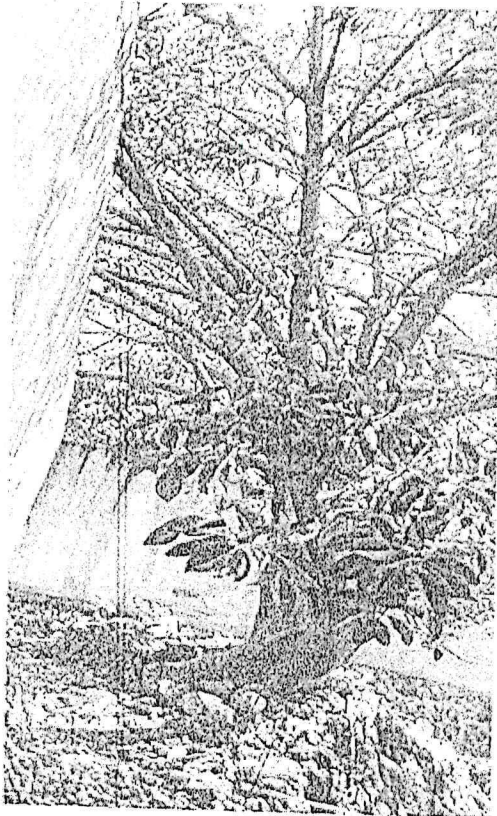


CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE TRANSPORTACIÓN



ÁLVARO
OBREGÓN
ALCALDÍA
2024 - 2027

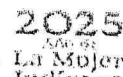
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS,
DIRECCIÓN DE PRESERVACIÓN Y
CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE



IMÁGENES DE ÁRBOL

FACTORES DE RIESGO.- De conformidad con el Atlas de Peligros y Riesgos de la Alcaldía Álvaro Obregón, la zona de interés se encuentra expuesta a los efectos de los fenómenos: **geológico**, por la liberación de energía sísmica que perturba la Ciudad de México y puede afectar estructuralmente a las construcciones, ante un movimiento telúrico de gran magnitud; **hidrometeorológico**, debido a la infiltración de agua a través del subsuelo, que genera saturación, hundimientos, quevedades y daños a las construcciones durante la temporada de lluvias; **antropogénico**, que conlleva acciones de omisión al origen de los procesos constructivos u obras, de las *normativas, reglamentaciones, y demás ordenamientos que pretenden* generar cierto grado de seguridad a estos procesos, tanto locales como de carácter urbano macro, así como por las deficiencias técnicas y constructivas y, **socio-organizativos** por la falta de capacidad entre particulares para solucionar un problema, relacionado con los inmuebles.

OPINIÓN TÉCNICA.- Por lo anterior expuesto y como resultado de la revisión ocular efectuada al sitio de interés, ubicada en, es opinión técnica de esta Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, que el tramo citado de la barda la barda perimetral perteneciente al de esta Alcaldía Álvaro Obregón, se encuentra estable, sin embargo, por los factores descritos se considera en **RIESGO MEDIO** por lo que, para evitar incidencias que pongan en peligro a la integridad de las personas, sus bienes y el entorno, se deberá dar atención a lo siguiente:



- I. Por tratarse de autorización para el **DERRIBO DE 1 (UNO) ÁRBOL** en predio privado luego de constatar la observancia al marco de legislación ambiental aplicable, se solicitó comprobante de pago ante la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, con lo que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 254 del Código Fiscal de la Ciudad de México, con línea de captura **7723100160917BT27WFD**; así mismo, el personal acreditado para realizar el trabajo será: **Juan Antonio Vera Hernández**.

- II. Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º fracciones IV y 6º fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 33º, 34º, 35º y 39º de la Ley de Procedimientos de Administración de la Ciudad de México; 1º, 2º, 5º, 6º, 29º fracción X, 75º fracción V Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1º, 2º fracción I, VI, 3º, 4º, 5º fracción III, 9º fracción III, 106º, 109º, 110º, 111º, 112º y 330º de la Ley Ambiental De La Ciudad De México y artículo 345ºbis del Código penal para el Distrito Federal, así como en virtud del Acuerdo por el que se delegan en la Dirección General de Servicios Urbanos y la **Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente**, las facultades en materia de poda, derribo y trasplante, publicado por la Alcaldía Álvaro Obregón el 21 de octubre de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la **Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente** autoriza lo siguiente:

PRIMERO. - Se **AUTORIZA** realizar bajo su estricta y exclusiva responsabilidad durante los próximos 20 días naturales a partir de la recepción del presente, el **DERRIBO DE 1 (UNO) ÁRBOL** de nombre común: **Hule/Ficus elastica**; que se yergue en **Eliminado el domicilio** **Eliminado el domicilio** Lo anterior en virtud de que se han cubierto los requisitos previstos en la Notificación con No. de Oficio **AAO/DGSU/DPCMA/ARB/PP/N-198/2025**, y se ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación ambiental aplicable en la materia.

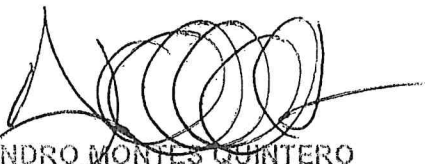
SEGUNDO. - Los trabajos deberán realizarse con personal acreditado por la Secretaría del Medio Ambiente de las Ciudad de México que cuente con certificación vigente, conforme a lo dispuesto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, numerales; 5.6, 5.7 y 5.10.5 observando todas las medidas de seguridad que para el caso resulten aplicables (entre otras, el no afectar a vecinos y vías generales de comunicación, etc.).

TERCERO. - Queda bajo su responsabilidad el retiro y depósito del producto del derribo y/o poda, mismo que deberá ser destinado a un sitio autorizado, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2.5 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015.

CUARTO. - La Alcaldía Álvaro Obregón podrá realizar visitas para la supervisión del cumplimiento de la presente Autorización, conforme al artículo 330° de la Ley Ambiental de la Ciudad de México en el ámbito de sus atribuciones, están facultadas para iniciar las acciones que procedan, ante las autoridades judiciales competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal.

QUINTO. - Se le apercibe que cualquier poda, derribo o trasplante en contravención a lo dispuesto en la Ley Ambiental de la Ciudad de México y la norma NADF-001-RNAT-2015, dará lugar a las sanciones que dichos instrumentos establecen; haciendo énfasis en ciertos supuestos de inobservancia, contravención, acciones u omisiones que pudieran constituir un delito previsto en el artículo 345 BIS del Código Penal para el Distrito Federal.

ATENTAMENTE



C. ALEJANDRO MONTES QUINTERO
DIRECTOR DE PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
AMQ/srp*

C.c.p. En atención al No. Interno DFCMA 1980/2025
En atención al No. Interno DGSU 3570/2025

El presente documento se encuentra en su versión pública y fue testado de conformidad con el Acuerdo del Comité de Transparencia por el que se clasifica como acceso restringido en la modalidad de confidencial la información pública que contiene datos personales y se autoriza la creación de versiones públicas con base en el "Catálogo de Documentos y Datos Personales confidenciales aplicables para H. Alcaldía de Álvaro Obregón". ACUERDO 5.11-10-CT/AAO/2021.